

El Tribunal encargado de la resolución del concurso será el siguiente:

Presidente: Ilustrísimo señor Coronel de Ingenieros Aeronáuticos don Antonio de Urioste Haya.

Vocal: Teniente Coronel de Ingenieros Aeronáuticos don Manuel Avelló Ugaldé.

Secretario: Comandante de Ingenieros Aeronáuticos don Antonio Martín-Montalvo y San Gil.

Tribunal médico

Presidente: Teniente Coronel Médico don José Antonio Algor Campos.

Vocal: Comandante Médico don José M.^a Díaz Flores.

Secretario: Capitán Médico don Antonio López González.

Madrid, 18 de septiembre de 1963.

LACALLE

ADMINISTRACION LOCAL

RESOLUCION de la Diputación Provincial de Córdoba por la que se anuncia concurso para proveer la plaza de Recaudador de Contribuciones e Impuestos del Estado de la zona de Posadas.

La excelentísima Diputación Provincial de Córdoba en sesión celebrada el día 31 de agosto de 1963 acordó proveer mediante concurso el cargo de Recaudador de Contribuciones e Impuestos del Estado de la zona de Posadas, constituida por los pueblos de Posadas, Almodóvar del Río, La Carlota, Fuente Palmera, Guadalcazar, Hornachuelos y Palma del Río. También tendrá a su cargo la recaudación de las cuotas de aquellos Arbitrios, Cámaras, Gremios y Organismos cuya gestión de cobro tiene encomendada la Diputación a esta zona o que en lo sucesivo le encomiende.

Dicha provisión se ajustará a las siguientes bases:

1.^a Corresponde esta vacante al turno de funcionarios de esta excelentísima Diputación Provincial que sean idóneos para el cometido recaudatorio, que al producirse la vacante el 5 de julio de 1963 se encontraran en situación activa y contaran más de cuatro años de servicios a la propia Corporación, quienes reúnan, además, en su caso, los requisitos que determina la norma segunda del artículo 27 del Estatuto de Recaudación.

El nombrado por este grupo conservará su condición de funcionario provincial, ocupando en el escalafón el lugar que le corresponda sin consumir vacante, figurando en el mismo con el número bis del inmediato anterior, ascendiendo en clase y categoría con las mismas formalidades y requisitos que los demás funcionarios comprendidos en aquél, sin derecho a percepción de sueldo alguno, pero sí a reingresar cuando cese en la función recaudatoria.

Para el nombramiento se observará el siguiente orden de prelación:

- 1.^o La mayor categoría y clase del funcionario.
- 2.^o El mayor tiempo de servicios a la Diputación.
- 3.^o La menor edad.

2.^a A falta de aspirantes comprendidos en la base primera, se cubrirá la vacante por funcionarios de Hacienda que reúnan las condiciones que se fijan en el párrafo tercero de la norma segunda del ya citado artículo 27 del Estatuto y se encuentren en situación activa en la fecha en que se produjo la vacante, guardándose el orden de prelación que el mismo precepto determina. El nombrado quedará en la situación que establece el artículo 32, número seis, del Estatuto de Recaudación.

3.^a Si no hubiera concursantes de las clases expresadas en las bases primera y segunda, se proveerá la vacante por el turno libre entre quienes reúnan las siguientes condiciones: Ser mayor de edad, de nacionalidad española, observar buena conducta, carecer de antecedentes penales y ser adicto al Movimiento Nacional, requisitos que el nombrado tendrá que justificar documentalmente dentro del plazo que se fija. La Diputación apreciará discrecionalmente los méritos que los interesados aleguen.

4.^a Si el nombramiento recayese en alguno de los comprendidos en las bases segunda y tercera, el nombrado no tendrá la consideración de funcionario provincial a ningún efecto.

5.^a La remuneración del Recaudador que se nombre, por lo que respecta a las Contribuciones e Impuestos del Estado, consistirá en un premio de cobranza del 1 por 100 de la recaudación obtenida en periodo voluntario y una participación del 80 por 100 de los recargos de apremio que correspondan a la zona en la recaudación en periodo ejecutivo; por la recaudación de las cuotas de Arbitrios, Cámaras, Gremios y Organismos, los premios y participaciones que actualmente tiene estableci-

dos la Corporación para esta zona recaudatoria o que en lo sucesivo establezca, cuyos premios y participaciones son diferentes para cada uno de ellos.

6.^a La fianza que ha de constituir el nombrado es de pesetas 1.802.757,63, 10 por 100 calculado sobre la base del promedio de los cargos del bienio 1961-1962, tanto por contribución del Estado como por Arbitrios, Cámaras, Gremios y Organismos a que anteriormente se alude.

Quedará constituida en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente de la publicación del nombramiento en el «Boletín Oficial» de esta provincia, en la Caja General de Depósitos o en la Depositaria de Fondos Provinciales, a disposición de esta excelentísima Diputación, y consistirá necesariamente en metálico, efectos de la Deuda Pública, que si son amortizables se admitirán por todo su valor, y cuando sean de Deuda perpetua, por el tipo medio de cotización en el mes anterior al en que se constituya el depósito, con arreglo al artículo 36 del Estatuto, o en valores emitidos por el Banco de Crédito Local de España, admitidos en el Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Esta fianza podrá ser revisada por la Corporación hasta cubrir el tipo señalado en el artículo 27 del vigente Estatuto de Recaudación.

Se formalizará dicha fianza mediante escritura pública.

7.^a Los derechos y obligaciones de este Recaudador se ajustarán a los preceptos del Estatuto de Recaudación y a las normas establecidas por la Corporación, así como a cuantas disposiciones relacionadas en el Servicio hayan dictado o puedan dictar el Estado o esta Corporación provincial, normas y preceptos que el aspirante acepta desde el momento en que presente su instancia.

8.^a Las solicitudes para tomar parte en este concurso, dirigidas al ilustrísimo señor Presidente de esta excelentísima Diputación Provincial, debidamente reintegradas, se presentarán en la Secretaría de la Corporación, en horas de diez a trece, durante el plazo de treinta días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado». En ellas se hará constar expresamente que el solicitante reúne las condiciones exigidas según el grupo en que está comprendido y que posee los derechos y preferencias que alegue, siendo de aplicación, en su caso, el apartado segundo del artículo sexto del Reglamento sobre Régimen General de Oposiciones y Concursos.

9.^a El aspirante propuesto presentará en el término de treinta días, a partir de la propuesta de nombramiento, los documentos acreditativos de las condiciones exigidas, a saber:

Los funcionarios de la Corporación, certificado relativo a su expediente personal.

Los de Hacienda, los correspondientes a la norma segunda del artículo 26 del Estatuto de Recaudación, si son Recaudadores, y si no lo son, su hoja de servicios sin calificar.

Los de turno libre, los justificantes de los requisitos detallados en la base tercera de esta convocatoria.

Si no se presentaran estos documentos en el plazo señalado, el aspirante propuesto no será nombrado, salvo que el motivo obedezca a fuerza mayor, anulándose la propuesta, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubiera podido incurrir por falsedad en la instancia presentada. En este caso se formulará propuesta adicional a favor de quien hubiere alcanzado puntuación inmediata.

10. Este concurso, previa propuesta de la Corporación Informativa de Personal, será resuelto por la Corporación en el plazo de dos meses, contados a partir de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

11. El concursante que sea nombrado, una vez considerada firme la resolución del concurso y constituya la fianza exigida, deberá tomar posesión del cargo en el primer día hábil del semestre natural siguiente al en que se cumplan los indicados requisitos.

12. En todo lo no previsto en estas bases, se estará a lo dispuesto en el vigente Estatuto de Recaudación y en el Reglamento de Oposiciones y Concursos.

13. Esta convocatoria y sus bases podrán ser impugnadas por los interesados en la forma y plazo que señala el artículo tercero del Reglamento antes mencionado, aprobado por Decreto de la Presidencia del Gobierno con fecha 10 de mayo de 1957.

Córdoba, 3 de septiembre de 1963.—El Presidente.—4.479.

RESOLUCION de la Diputación Provincial de Cuenca por la que se anuncia concurso para la provisión del cargo de Recaudador de la segunda zona.

Vacante la segunda zona recaudatoria de Contribuciones e Impuestos del Estado de Cuenca se anuncia a concurso su provisión en propiedad con arreglo a las siguientes condiciones:

1.^a En turno de preferencia para funcionarios de la Hacienda Pública. Esta zona tiene un cargo en voluntaria de 3.833.373,61 pesetas por lo que respecta a valores del Estado. En cuanto a recaudación de arbitrios provinciales se cifra en cantidad ligeramente superior a 1.100.000 pesetas.

2.^a La zona a proveer en este concurso está integrada por 36 Municipios que figuran en anexo al final, de los 69 que

comprende el partido judicial de Cuenca, cuya oficina recaudatoria ha de instalarse forzosamente en la capital, estando dotada la plaza con 40.000 pesetas anuales como retribución personal del Recaudador por su gestión en valores del Estado y recaudación de cuotas de la Cámara Oficial Sindical Agraria y Plagas del Campo, cuya cobranza tiene encomendada la Excm. Diputación por precepto legal, más 12.000 pesetas, también anuales, por la cobranza voluntaria de valores provinciales, a cuya gestión viene obligado, y 191.567,47 pesetas en concepto de gastos de la zona, comprendiéndose en esta última cifra las retribuciones de tres Auxiliares y la gratificación de 5.000 pesetas anuales a cada uno de ellos por su intervención en la recaudación de valores provinciales; revisables dichas retribuciones a tenor de las nuevas obligaciones que pudiera imponer la legislación laboral. Cantidades todas ellas que distribuidas por trimestres vencidos serán satisfechas al Recaudador que resultare designado, y éste a su vez hará entrega de las correspondientes al personal Auxiliar y Organismos interesados, sujetándose para ello a la relación de gastos de la zona confeccionada al efecto que aparece unida a su expediente. La Excm. Diputación percibirá la totalidad de los premios de cobranza voluntaria y los apremios en ejecutiva, tanto de valores en recibo como de certificaciones de apremio del Estado, Plagas del Campo y Cámara Oficial Sindical Agraria. El designado devengará también el premio de buena gestión establecido por el vigente Estatuto de Recaudación, si a ello se hubiere merecido, tanto de valores del Estado como provinciales.

3.ª La Excm. Diputación se reserva el derecho de revisar estas retribuciones cuando a su juicio las circunstancias así lo aconsejen. Y el que resulte nombrado deberá encargarse de la cobranza de todos aquellos valores cargados por la Tesorería de Hacienda, procedentes de Organismos autorizados para utilizar el procedimiento de apremio administrativo establecido.

4.ª A este concurso podrán acudir:

A) Los funcionarios de la Hacienda Pública que reúnan las condiciones establecidas en el artículo 24 y párrafo tercero de la norma segunda del artículo 27 del vigente Estatuto de Recaudación.

B) Los funcionarios provinciales en activo, varones, mayores de edad, pertenecientes a los Cuerpos Administrativos, siempre que cuenten con más de cuatro años de servicios en propiedad a la Corporación.

C) Los españoles mayores de edad, varones, en plenitud de derechos, si bien con la reserva de que la Excm. Diputación podrá proveer dicha plaza entre tales peticionarios únicamente en el caso de que no concursaren funcionarios de los dos grupos anteriores.

5.ª Las instancias para este concurso se presentarán en el Registro General de la Secretaría de la Corporación durante las horas hábiles de oficina y dentro de los treinta días siguientes a la publicación del presente anuncio de concurso en el «Boletín Oficial del Estado», de conformidad con el Reglamento de Oposiciones y Concursos, aprobado por Decreto de la Presidencia del Gobierno de 10 de mayo de 1957.

Los concursantes unirán a su petición póliza del Estado de tres pesetas y un sello provincial de dos pesetas.

Documentos que habrán de acompañar:

1.º Los que pertenezcan al grupo A) de la condición cuarta, certificación de la Tesorería de Hacienda respectiva, acreditativa de reunir las exigencias del vigente Estatuto de Recaudación.

2.º Los comprendidos en el grupo B) de la base cuarta, certificación en la que conste su condición de funcionario provincial, con expresión de categoría, antigüedad y carecer de nota desfavorable en su expediente personal.

3.º Los que concurren como incluidos en el grupo C) de dicha condición cuarta expresarán en su instancia, concreta y detalladamente, que carecen de antecedentes penales, comprometiéndose a presentar el correspondiente certificado que así lo acredite, así como el de buena conducta y de nacimiento, todas cuyas circunstancias harán constar en su solicitud. Dentro de este grupo tendrán preferencia los actuales Recaudadores de zona nombrados para turno libre y los Auxiliares de Recaudación de nombramiento anterior.

Todos los concursantes podrán acompañar cuantos documentos justifiquen cualquier otra circunstancia que les conenga hacer constar.

La situación del funcionario provincial que, en su caso, pudiera ser designado será en su respectivo escalafón o cargo de excedente activo, conservando los derechos de ascenso, computo de todo tiempo para derechos pasivos, vencimiento de quinquenios o aumentos graduales, pudiendo reintegrar en el número de su escalafón cuando exista vacante.

6.ª La Comisión Especial de Contribuciones en funciones de Tribunal formulará propuesta atendida la mayor idoneidad para el cargo, valorando conjunta y discrecionalmente las siguientes circunstancias:

- Estar en posesión de títulos académicos.
- Oposiciones ganadas a Cuerpos del Estado, Provincia o Municipio.
- Años de servicios en propiedad.

d) Categoría administrativa.

e) Capacidad y aptitud demostradas en el desempeño de sus cargos.

7.ª Siempre que no hubiere concursantes de una clase gozarán de preferencia los de otra y solamente a falta de ambas se proveerá la plaza en turno libre.

8.ª La fianza está garantizada con póliza de la Compañía Española de Seguros de Crédito y Caución, colectiva para esta zona y otras cuatro más, que cubre el riesgo de 139.000 pesetas como cifra tope, corriendo a cargo del Recaudador el pago de la prima y gastos accesorios, proporcionalmente a los cargos líquidos por valores en recibo en cada ejercicio. Ello sin perjuicio de constituir la fianza complementaria a que alude el artículo 205 del vigente Estatuto de Recaudación, cuando así proceda, para garantía de las responsabilidades subsidiarias declaradas por perjuicio de valores que pudieran alcanzar al Recaudador.

9.ª La gestión del Recaudador que resulte nombrado comenzará con el primer semestre del año 1964 y lo será por tiempo indefinido, sin reconocerle el carácter de funcionario provincial en el que recaiga la designación que no pertenezca a dicho turno. Y en el caso de que el Ministerio de Hacienda acuerde la cesación de esta Corporación en el servicio recaudatorio, el Recaudador designado cesará también en su cargo sin derecho a indemnización alguna.

El que haya de desempeñar el cargo se obliga, por el mero hecho de su toma de posesión, al cumplimiento de cuantas disposiciones rigen la función recaudatoria y de aquellas órdenes o instrucciones que se dicten por las autoridades económicas de la provincia o por la Excm. Diputación Provincial, que no sean contrarias a las Leyes o Reglamentos.

10. El concurso se resolverá dentro del plazo que señala el número dos del artículo nueve del Reglamento General de Oposiciones y Concursos de los funcionarios públicos de que anteriormente se hace mérito por acuerdo del Pleno de la excelentísima Diputación, previa propuesta de su Comisión de Contribuciones, con arreglo a las normas y preferencias contenidas en el artículo 27 del Estatuto de Recaudación, respecto de los que sean funcionarios de Hacienda o provinciales, siendo de libre apreciación los méritos alegados en el caso de que la vacante haya de proveerse en turno libre, no obstante lo cual se aplicará en lo posible el criterio de analogía para la calificación de las preferencias entre éstos, pudiendo incluso declararse desierto el concurso, si debiendo adjudicarse el cargo entre concursantes del turno libre, por falta de solicitantes de los turnos de funcionarios o provinciales, ninguno de los aspirantes de dicho turno libre fuera suficientemente idóneo a juicio de la Excm. Diputación.

11. El Recaudador estará sujeto a las incompatibilidades que se establecen en el artículo 28 del Estatuto de Recaudación y no podrá encargarse de la cobranza de cuotas o exacciones de otras Corporaciones, Entidades u Organismos de cualquier género sin obtener previamente en cada caso autorización de la Excm. Diputación.

11. Para lo no previsto en las bases del presente concurso se estará a lo dispuesto en el Orden de concesión del Servicio a la Excm. Diputación, al Reglamento de la Corporación, al vigente Estatuto de Recaudación y disposiciones concordantes.

Las anteriores bases fueron aprobadas por la Excm. Diputación el día 5 de septiembre actual.

Cuenca, 10 de septiembre de 1963.—El Presidente.—4.720.

Anexo que se cita

Abia de la Obispalía, Albaladejo del Cuende, Altarejos, Arcas, Barbalimpia, Belmontejo, Colliga, Fresno de Altarejos, Fuentes, Huerta de la Obispalía, Jábaga, Melgosa (La), Mohorte, Montegudo de las Salinas, Mota de Altarejos, Olmeda del Rey, Parra de las Vegas (La), Poveda de la Obispalía, Reillo, San Lorenzo de la Parrilla, Tórtola, Valdecolmenas de Abajo, Valdecolmenas de Arriba, Valdeganga de Cuenca, Valera de Abajo, Valeria, Valverde de Júcar, Villanueva de los Escuderos, Villar de Olalla, Villar del Horno, Villar del Saz de Arcas, Villarejo Perisesteban, Villarejo de la Penuela, Villarejo Seco, Villarejo Sobrehuerta y Villaverde y Pasaconsol.

RESOLUCION de la Junta de Mancomunidad de Alba de Yeltes, Castraz y Diosleguarde (Salamanca), referente al concurso-oposición de una plaza de Auxiliar administrativo de esta agrupación.

En el «Boletín Oficial de la Provincia de Salamanca», de fecha 26 de julio de 1963, número 88, se halla inserto anuncio con las bases de la convocatoria para cubrir una plaza de Auxiliar administrativo de esta Agrupación por concurso-oposición.

Mencionadas bases se hallan expuestas al público en la Secretaría municipal del pueblo de Alba de Yeltes, como cabecera de la Agrupación, durante el plazo de treinta días, a partir del que aparezca este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Alba de Yeltes, 3 de septiembre de 1963.—El Alcalde-Presidente, Claudio Ruano.—4.580.